

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0358

Clase: Imposición de servidumbre eléctrica

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y del artículo 2.2.37.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción eléctrica promovida por **GRUPO DE ENERGÍA S.A ESP** contra **ULDA PIEDAD RAMIREZ DELGADO** (heredera determinada de Clímaco Ramírez Florez) y herederos indeterminados de éste.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos **2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.**

Córrase traslado a la parte demandada, por el término de **3 días.**

Notifíquese a la parte demandada personalmente o conforme a los arts., 291 y 292 *Ejusdem*, o conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, de cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, una vez vencido el término, proceda al registro en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Clímaco Ramírez Florez, en la forma que indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Oficiese.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo **28 de la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 798 de 2020**, el Juzgado autoriza para que el demandante ingrese al predio objeto de servidumbre de conducción eléctrica y adelante la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Por la parte demandante, adelántese el trámite de notificación de la presente providencia en la forma que indica el artículo 612 del Código General del Proceso a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** como entidad administradora del predio y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en el presente asunto.

Por cuanto la actora manifestó que el depósito judicial por concepto de indemnización se encuentra a órdenes del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente dentro del proceso radicado bajo el número 2019-002, por la suma de \$103'663.503. **Se solicita al mentado Despacho que proceda a realizar conversión de dicho depósito, teniendo en cuenta que este Juzgado admitió la demanda y se consigne a órdenes de este Juzgado y para el proceso de servidumbre contra los herederos determinados de Clímaco Ramírez Flórez y herederos indeterminados de éste.** Secretaría proceda de conformidad, librando el oficio correspondiente.

Reconózcase al abogado **PERDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ